DOCUMENTACION REFERENCIA

Lineamientos de proveedores de transporte	
Área: Compras	**Revisión: *10***
Número:	**Reemplaza a:09**
Fecha de implementación: 21/3/2022	**Página 1 de 9**

Preparado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Eduardo Vartorelli	*Eduardo Vartorelli*	*Mario Volodsky*

El presente documento reúne toda la información necesaria para los transportes de producto terminado y materias primas (en adelante, las Mercaderías).

1. CONDICIONES DE CONTRATACION

Se detallan las condiciones de contratación:

1.1 Precios

Las tarifas aplicables y reconocidas son las previamente aprobadas e informadas por Cerámica San Lorenzo (en adelante, CSL). Cualquier modificación deberá ser acordada previamente y por escrito.

1.2 Facturación:

- Toda facturación deberá estar acompañada de la constancia documental que acredite la entrega del material (Remito conformado).
- El plazo máximo de entrega de los Remitos conformados por el cliente será de 15 días corridos desde la fecha de entrega al cliente; de lo contrario, será considerado para el siguiente ciclo de facturación.
 En casos excepcionales en los que no puedan cumplir con este plazo, deberán anticipar digitalmente los remitos (de forma legible) , no obstante, para procesar la facturación solo será admitido el remito conformado original.

2. REQUERIMIENTOS OPERATIVOS:

2.1 Identificación del Transportista

Deberá acreditar su C.U.I.T., domicilio legal y comercial, y teléfonos.

2.2. Listado de unidades:

El Transportista debe entregar a CSL un listado actualizado de las unidades con sus respectivas chapas patente y la nómina activa de choferes que integran la plantilla de la empresa de transporte.

El listado debe incluir Nro. de CUIL y ART de cada uno de los choferes.
Este listado debe estar firmado por el Representante Legal de la Empresa de transporte.
Toda actualización a la misma debe ser informada a CSL por escrito y firmada por el Representante Legal.

2.3 Identificación de la Unidad al ingreso:

Cada unidad debe estar perfectamente identificada de forma de poder validar que la misma está incluida en la nómina oportunamente presentada con los siguientes datos:

- Identificación del transportista.
- Identificación del chofer.
- Tara y carga máximas (chasis y acoplados o semirremolques).
- El transportista debe presentar: Revisión Técnica Obligatoria (RTO) o V.T.V. según corresponda, R.U.T.A, Carnet de conductor, DNI en todos los casos vigentes a la fecha de ingreso a la planta.
- Inscripción en el Registro de Transporte de Carga respectivo en caso que sea requerimiento de la jurisdicción.
- Patente (chasis y acoplado o semirremolques).
- Cédula de identificación del vehículo (chasis y acoplado).
- Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio del vehículo utilizado para el transporte por el monto exigible de acuerdo con la normativa vigente.
- Constancia de Seguro de Responsabilidad Civil por los daños causados a terceros por la carga transportada.
- Seguro de accidentes personales en el caso de Transportistas autónomos, en los términos y condiciones previstos en la cláusula 6.2.
- Chofer debe contar con un teléfono móvil al cual pueda ser contactado en cualquier momento.
- Antes del ingreso a planta se deberá completar el check list de control interno, el cual -una vez aprobado- deberá ser entregado al personal de despacho para proceder a la carga.

2.4 Condiciones de la unidad para habilitar la carga:

- Debe cumplir con todos los requisitos de la ley de tránsito vigente.
- Deberá poseer aviso lumínico y sonoro de retroceso.
- Libre de obstrucciones por encima de los 2 metros (Parantes, cadenas, lonas, otros).
- Taco de seguridad para colocar en ruedas posteriores.
- Validación del check list de control interno.
- Choferes deben usar los elementos de seguridad requeridos en planta, en particular, calzar zapatos de seguridad, y colocarse casco y chaleco reflectivo.

3. RESPONSABILIDAD SOBRE LA CARGA:

- Es responsabilidad exclusiva del Transportista verificar el estado, condiciones y peso de la carga en forma previa a poner en marcha el vehículo y retirarse del predio de CSL. Una vez fuera del mismo, la integridad de la carga es de exclusiva responsabilidad del Transportista quien será el único responsable ante CSL por las roturas o extravíos en la misma, detectados en cualquier momento desde la carga hasta la entrega en el destino final, debiendo asumir el Transportista el costo de cualquier rotura y/o extravío.

 A tal fin, se establece que el precio con el que se facturarán al transporte dichos incidentes, será el mismo precio final que figura en la factura para cada producto involucrado.

 Por su parte, y durante el traslado de la carga, el Transportista se compromete a: (i) No incluir dentro de la carga a transportar, materiales y/o productos y/o mercaderías y/o bienes del Transportista y/o de terceros; (ii) Verificar, previo a iniciar el traslado de la carga, que el peso total de la carga como así también que el peso de la carga por eje se encuentren dentro de los pesos autorizados por la normativa vigente y no introducir, durante el traslado, modificación alguna que pueda alterar los pesos en cuestión, (iii) Durante el traslado de la carga, abstenerse de elevar y/o modificar los ejes del vehículo y/o ejecutar cualquier otra acción sobre el vehículo que pueda alterar el peso originario -total y/o por

eje- de la carga, y (iv) Notificar a CSL, por correo electrónico al XXX y dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes de labrada, toda multa y/o infracción labrada durante el traslado de la carga, debiendo remitir en dicha notificación copia y/o foto de la multa y/o infracción en cuestión. En caso de incumplimiento del Transportista a cualesquiera de las obligaciones precedentemente indicadas como asi también de las restantes establecidas en el presente documento, CSL se encontrará facultada para retener de cualquiera suma a abonar al Transportista, toda suma que CSL debiere abonar con motivo, directo o indirecto, en dichos incumplimientos.

- Adicionalmente, ante el acaecimiento de algún siniestro como ser robo y/o hurto y/o choque y/o vuelco y/o desbarrancamiento y/o descarrilamiento y/o incendio y/o rayo y/o huracán y/o ciclón y/o tornado y/o inundación y/o aluvión y/o alud y/o vandalismo y/o desaparición, el Transportista se compromete a notificar el siniestro en forma fehaciente a CSL dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de acaecido el hecho. El Transportista deberá, asimismo, dentro del mismo plazo acreditar en forma fehaciente ante CSL el acaecimiento del hecho mediante la pertinente exposición y/o denuncia ante la autoridad policial y/o autoridad competente y/o ante la compañía aseguradora. El incumplimiento por parte del Transportista de la obligación de notificar y acreditar ante CSL -dentro del plazo y en la forma indicada- el acaecimiento del siniestro, lo hará exclusivo responsable de los daños y costos emergentes del mismo.
 Adicionalmente, el Transportista será responsable por todo siniestro que tuviere lugar mientras se encontrare en la tenencia de las mercadería en caso que circulare por una ruta distinta de la que debería transitar en base a los pedidos transportados sin haber dado previo aviso al área de Despacho de CSL (y tener su conformidad para el cambio de ruta) y/o transportare la carga con otros elementos perjudiciales para la carga y/o para terceros y/o dejare la carga en condición de abandono sin supervisión poniendo la misma en riesgo y/o condujere el camión en infracción a la normativa vigente y/o si la carga se encontrare en las instalaciones del Transportista y/u otro lugar de guarda

asignado por éste último, debiendo responder en tales supuestos por los daños ocasionados.

4. CONDICIONES ADICIONALES PARA EL INGRESO A PLANTA:

- En el caso que ingrese con materiales, los mismos deberán estar acompañados obligatoriamente de su correspondiente remito / carta de porte/ orden de traslado.
- Está expresamente prohibido que la carga declarada en la documentación se encuentre en vehículos distintos.
- La información especificada en la documentación de carga debe corresponder exactamente al contenido de cada vehículo.
- No se podrá ingresar a las instalaciones de CSL con acompañantes.

4.1 Choferes en relación de dependencia:

- Certificado de cobertura de ART con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
- Certificado de libre deuda del Sindicato de choferes.

4.2 Choferes con vehículo de su propiedad:

- En el caso de choferes propietarios del vehículo de transporte, deberán contratar -además de los Seguros de Responsabilidad Civil exigidos en el punto 2.3 (Identificación de la Unidad al ingreso) precedente, un Seguro de Accidentes Personales con cobertura de Muerte o Incapacidad total o parcial con capital asegurado mínimo de $ 1.**5**00.000.- $. Constancia inscripción en monotributo.
- Constancia de pago mensual del monotributo.

5. GARANTIAS DE INDEMNIDAD:

5.1 Garantía de indemnidad por la actividad comercial

El Transportista se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a CSL, y libre y exenta de toda responsabilidad, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, con motivo de las actividades desarrolladas por el Transportista, sus empleados, dependientes y/o sus trabajadores independientes para la prestación y/o ejecución de los servicios contemplados en el presente documento.

Al respecto, el Transportista será el único responsable por las acciones y/u omisiones en que incurra por sí y/o por las acciones y/u omisiones en que incurra cualquiera de sus empleados y/o dependientes y/o trabajadores y/o toda persona que sea afectada al cumplimiento de dichos servicios, comprometiéndose a mantener a CSL libre y exenta de toda responsabilidad por cualquier consecuencia (directa y/o indirecta) derivada de los servicios a ejecutar, otorgando la más amplia garantía de indemnidad al respecto a favor de CSL.
En este sentido, se deja expresa constancia que el Transportista será el único responsable frente a terceros y/o sus empleados (dependientes y/o contratados) por todo daño que éstos pudieren sufrir en su persona y/o bienes, con motivo de la carga y/o del traslado y/o de la descarga de las Mercaderías y/o por o con los vehículos (y/o el uso dado a los mismos) de que se valga el Transportista para cumplir con los servicios contratados, otorgando formal garantía de indemnidad y sin limitación alguna a favor de CSL por cualquier reclamo que pudiere recibir vinculado a estas cuestiones.

5.2 Garantía de indemnidad laboral:

Asimismo, el Transportista se compromete, y acuerda irrevocablemente en este acto, a mantener indemne a CSL, y libre y exenta de responsabilidad, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que pudiere ser entablada contra CSL por cualquier persona física que pretenda y/o se irrogue el carácter de trabajador del Transportista y/o de CSL afectados al cumplimiento de los servicios en cuestión, mediante la cual se reclame

a CSL, ya sea como deudora directa o solidaria del Transportista, créditos salariales, indemnizatorios, previsionales, impositivos, multas y/o cualquier otro rubro de origen laboral; como así también se compromete a mantener indemne a CSL, y libre y exenta de responsabilidad, por cualquier reclamo judicial o extrajudicial de subcontratistas del Transportista –de corresponder-, o de terceros o de la A.F.I.P. (o el organismo que pudiere sustituirlo), entidades sindicales, aseguradoras, obras sociales, organismos administrativos de fiscalización y control laboral, y cualquiera sea el objeto de la reclamación –remuneraciones, indemnizaciones y cualquier otro derecho o beneficio proveniente de las relaciones laborales que se invocaren, deudas con los organismos recaudadores de la seguridad social, impositivos, o con entidades aseguradoras, sindicales, obras sociales, multas por infracciones, o cualquier otra derivada de la relación comercial a entablar con CSL. En este sentido, las Partes dejan asentado que todo el personal en relación de dependencia y/o trabajadores autónomos afectados por el Transportista al cumplimiento de los servicios, trabajará por exclusiva cuenta y responsabilidad del Transportista y no tendrán relación de dependencia ni de ninguna otra naturaleza con CSL, otorgando el Transportista formal garantía de indemnidad al respecto.

5.3 Operatividad de las garantías de indemnidad precedentemente indicadas

Queda entendido que en caso de producirse algún reclamo contra CSL por las causales descriptas en las cláusulas 7.1 y/o 7.2. precedentes, el Transportista arbitrará las medidas pertinentes para excluir a CSL del reclamo en cuestión. Si no obstante la obligación precedentemente asumida por el Transportista, CSL recibiere una intimación de pago –en virtud de sentencia firme- por las causales precedentemente descriptas, el Transportista se obliga a entregar a CSL, en un plazo máximo de 48 horas de notificado al efecto, la totalidad de los fondos necesarios para hacer frente a la intimación por el total demandado, debiendo asumir el Transportista asimismo el pago de toda suma que se demande en concepto de gastos, costos y/u honorarios pudiere adeudarse en el marco del juicio en cuestión. No obstante lo precedentemente indicado, el Transportista consiente expresamente, que en caso de que el Transportista no cumpliere con lo indicado en el párrafo

precedente, CSL se encontrará facultada para entablar negociaciones y/o conversaciones con el reclamante, y efectuar todo tipo de acuerdo y/o convenio y/o transacción con el mismo –siempre habiendo mediado sentencia firme en el juicio en cuestión- sin necesidad de contar con el consentimiento previo del Transportista, debiendo el Transportista abonar a CSL toda suma que ésta última hubiere tenido que abonar, por cualquier concepto (como ser, pero sin estar limitado a, capital, intereses, multas, costos y/o costas, etc.) al reclamante en el marco de dicho acuerdo y/o transacción, encontrándose asimismo facultada CSL para compensar dichas sumas con las facturas pendientes de pago al Transportista por los servicios aquí contratados.

Se deja expresa constancia que las disposiciones precedentes serán aplicables sin perjuicio de la ejercitación, por parte de CSL, de otras facultades y/o ejercicio de otras acciones a las que tuviere derecho de interponer.

Resumen Normas cumplimiento que deben ser cumplidas en todas las plantas:

	Es OBLIGATORIO el uso de los elementos de protección personal. Prohibido estar con bermudas, musculosas ni ojotas; debe llevar torso cubierto, pantalón largo y zapatos de seguridad.
	Respetar la velocidad máxima admitida en el acceso / salida de la ciudad y dentro de cualquiera de las Plantas y/o instalaciones de Cerámica San Lorenzo
	Está prohibido hacer fuego, encender calentadores para cocinar o calentar agua, encender fuego para asar, etc.
	Mantener el orden y limpieza, tanto en la playa de estacionamiento, playa de carga y cualquier otro sector de las plantas.
	Presentarse a la carga con el camión limpio.

	Está permitido fumar solo en zonas autorizadas.
	Está prohibido tomar bebidas alcohólicas.
	Mantener apagado el motor del camión en el momento de la carga y hasta completar totalmente la carga.
	No está permitido reparar el camión dentro de las instalaciones (salvo expresa autorización otorgada en forma previa por escrito).
	Está prohibido ingresar con acompañantes y mascotas.

Firma Transporte:

Razón social:_____

Firma:_____

Aclaración:_____

Cargo:_____

Fecha:_____